



CIRCULAR No. 008

PARA: Gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

DE: Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

ASUNTO: Orientaciones para el buen funcionamiento del proceso de selección de docentes provisionales en vacantes definitivas desarrollado a través de la plataforma Sistema Maestro.

FECHA: 14 de marzo de 2023

En cumplimiento del artículo 208 de la Constitución Política, los numerales 5.1, 5.2, 5.10, 5.11 y 5.18 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los numerales 2.4, 2.6 y 2.9 del artículo 2º del Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con sus competencias frente a establecer políticas y lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema, se permite emitir las siguientes orientaciones:

1. Marco conceptual

El derecho a la educación en el marco normativo colombiano ha sido entendido y tratado con suma importancia, teniendo en cuenta la incidencia que tiene en el desarrollo humano y el progreso en términos de calidad de vida individual y colectiva, considerado además como medio para alcanzar una sociedad más equitativa e igualitaria (Constitución Política de 1991, artículos 67 y 68).

Para garantizar la protección en la prestación del servicio educativo, es necesario contar con un personal idóneo con aptitudes profesionales y capacidades pedagógicas, que permita la formación adecuada de los niños, niñas y adolescentes del país, por lo cual, atendiendo lo indicado en el Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", que compiló los artículos que fijan las reglas que deben tener en cuenta las Entidades Territoriales Certificadas – ETC, para el nombramiento de los educadores en las vacancias definitivas, el artículo 2.4.6.3.9 del decreto en mención consagra el orden de prioridad que se debe seguir para la provisión de cargos docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva, estableciendo como último criterio el nombramiento en provisionalidad, por lo tanto, el artículo 2.4.6.3.10 de dicha norma indica que para proveer el cargo de docente de manera provisional, este deberá ser ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5 numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Por ello, esta Cartera creó el Sistema Maestro mediante la Resolución 016720 de 2019, su objetivo es fortalecer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en cada uno de los procesos de selección, conforme a las tablas de ponderación con enfoque territorial contenidas en la resolución; así mismo, de acuerdo con los parámetros diseñados en las tablas de ponderación, el Sistema Maestro busca reconocer la formación y trayectoria de los aspirantes, a partir de la aplicación de unos criterios claros y democráticos encaminados a garantizar la prestación del servicio educativo de nuestras niñas, niños y jóvenes; este proceso consta de las siguientes etapas: **a)** Publicación: Se publica la oferta de vacantes a nivel nacional y territorial conforme al reporte de la ETC; **b)** Postulación: Los aspirantes pueden postularse de manera voluntaria posterior a la inscripción y cargue de la documentación en el sistema y; **c)** Verificación:

Las ETC realizan la verificación de requisitos de los tres aspirantes preseleccionados, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 016720 de 2019 y sus competencias asignadas normativamente.

2. Verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios de selección



Conforme con los lineamientos establecidos en la Resolución 016720 del 2019, es necesario resaltar las responsabilidades a cargo de los entes territoriales frente a la administración de la planta docente por lo que se aclara que:

2.1. Reporte de las vacantes: De acuerdo con las competencias señaladas en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.6.5 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 016720 de 2019, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación tienen la responsabilidad de reportar sus vacantes definitivas, a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector educativo, agotando la prioridad de provisión de vacantes definitivas de forma diligente tal y como lo expresa el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, conforme con las necesidades del servicio.

2.2. Agendamiento: la Entidad Territorial Certificada en Educación conforme con sus facultades señaladas en los artículos 6, 7 y artículo 11 de la Resolución 016720 de 2019, deberá realizar agendamiento de los preseleccionados en el que indicará la modalidad de la citación (presencial, virtual o informar el inicio de verificación de requisitos), en el caso de realizar citación presencial la entidad deberá otorgar como mínimo 24 horas para que los interesados puedan acudir al lugar señalado, sin embargo, la gestión de agendamiento en ningún caso podrá superar los **5 días hábiles a partir de la asignación de preseleccionados por parte del aplicativo**, en tanto, el retraso en los procesos administrativos, puede ocasionar la afectación del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

2.3. Verificación de requisitos: Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de acuerdo con los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 deberán realizar la validación de requisitos y criterios que permitieron a los aspirantes hacer parte de los preseleccionados atendiendo las siguientes observaciones:

2.3.1. Educación Formal Mínima: Para acreditar este requisito se requiere acta o diploma de grado, el título otorgado deberá estar habilitado para el ejercicio docente, conforme con el Manual de funciones de la Carrera docente, establecido mediante la Resolución 03842 del 2022 o la norma que la modifique o sustituya.

2.3.2. Educación Formal Adicional: Se entiende por educación formal adicional, los niveles de especializaciones posgraduales, maestrías y/ doctorados debidamente culminados y cuyo soporte de acreditación corresponde al acta o diploma que acreditan la titulación, adicionalmente para los títulos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante esta Cartera.

2.3.3. Experiencia Laboral Docente: Esta debe corresponder únicamente a los cargos de docente de aula o docente orientador para los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media prestados a niños, niñas y jóvenes en establecimientos educativos públicos y/o privados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Es importante resaltar que deberá registrarse en el sistema por separado cada experiencia laboral docente, en concordancia con la información de la certificación laboral, en el caso de que el documento relacione más de un periodo laborado, deberá registrar cada periodo por separado adjuntando el mismo soporte.

2.3.3.1. Experiencia laboral docente anterior a la expedición del título de formación académica, deberá acreditarse así:

Terminación de materias: Certificación expedida por el establecimiento de educación superior que indique la fecha de terminación de materias junto con la certificación laboral docente en un solo archivo PDF (no mayor a 1Mb).

Práctica pedagógica: Certificación que relacione práctica pedagógica realizada en cualquier periodo de estudio, el documento debe señalar que dicha práctica se efectuó en los niveles establecidos



normativamente y deberá a su vez indicar en esta certificación los datos que se referencian en el artículo 2.2.6.2.5.4. del Decreto 1072 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 616 de 2021.

2.4. Selección: Una vez agotada la fase de verificación de requisitos, la ETC contará máximo con cinco (5) días hábiles, para reportar a través de la plataforma el aspirante seleccionado para el cargo. Estos procesos de agendamiento y selección que desarrollan las Entidades Territoriales Certificadas se deben realizar dentro de la jornada laboral.


3. Nombramiento y suspensión.




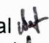


En relación con el artículo 12 de la Resolución 016720 del 2019 es preciso aclarar lo siguiente:

- a) Conforme a sus facultades las Entidades Territoriales Certificadas en Educación están llamadas a verificar la documentación con la mayor rigurosidad posible, pues los seleccionados prestarán un servicio esencial y público;
- b) En la revisión mencionada anteriormente se pueden evidenciar entre otras, dos situaciones a saber, (i) que los postulantes cometieron errores en la digitación o cargue de la documentación, o (ii) que los postulantes cargaron en el Sistema Maestro documentación o brindaron información que no corresponde a los requisitos mínimos establecidos (falsedad en documento).

Si se está ante situación (i) Se debe informar al postulante y dar por finalizada su participación, sin que esto implique sanción alguna; por otro lado, ante la situación (ii) Se deben iniciar los respectivos procesos legales a que haya lugar, siempre respetando los derechos del postulante en el marco del derecho al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Estas orientaciones tienen como objetivo proteger y garantizar el derecho a la educación y la prestación del servicio educativo para los niños, niñas y jóvenes en términos de calidad y oportunidad. Finalmente, se reitera la disposición del equipo de este Ministerio para atender las inquietudes que puedan surgir en la aplicación de estas orientaciones.


HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ
 Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

- Aprobó: Alejandro Botero Valencia- Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
 Carlos Arturo Charria- Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial. 
 María Fernanda Maldonado - Subdirectora de Recursos Humanos del Sector. 
- Revisó: Kerly Jazmín Agamez Berrio. Asesora del Despacho del VEPBM
 Zamira Gómez Bello-Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial 
 Andrea Vega Medina-Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial 
 Luz Adriana Quintero- Profesional Asesora Subdirección Recursos Humanos del Sector. 
- Proyectó: Lady Mayerly Ojeda – Profesional Subdirección Recursos Humanos del Sector
 Camila Cortes Pacheco – Contratista Subdirección Recursos Humanos del Sector